

OTORGA NUEVO PLAZO

RES. EX. N° 6/ ROL D-082-2022

Santiago, 8 de noviembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol D-082-2022** de fecha 22 de abril de 2022, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio con la formulación de cargos en contra de Bodegas y Viñedos Riberas del Maule S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de unidad fiscalizable "Viñedos Riberas del Maule" (en adelante, "planta de tratamiento"), siendo notificada personalmente al titular con fecha 25 de abril de 2022, según consta en el acta extendida al efecto.

2. La planta de tratamiento fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 140/2007, de 4 de mayo de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, "RCA N° 140/2007"), cuyo proyecto consiste en la instalación y operación de un sistema para el tratamiento de Residuos Industriales Líquidos (en adelante, "RILes") generados en la planta de fabricación de vinos, que cuenta con una planta de pretratamiento ubicada a un costado de la bodega, los que son conducidos a la zona del pozo de acumulación, donde completan el tratamiento. Una vez terminado el tratamiento de los Riles en el pozo de acumulación mediante determinados procesos, éstos son dispuestos al suelo en 0.55 ha de vides, mediante un sistema de micro aspersión dispuesto en el terreno ajustándose a una carga de 112 kg. DBO5 x Ha x día.



3. Con fecha 6 de mayo de 2022, la empresa solicitó una reunión de asistencia y una ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento. Esta reunión de asistencia se llevó a cabo por medios telemáticos el día 11 de mayo de 2022, a las 11:00 horas y la solicitud de ampliación de plazo fue otorgada mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol D-082-2022** de fecha 9 de mayo de 2022.

4. Con fecha 13 de mayo de 2022 y encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), acompañando el documento "Anexo".

5. Por medio de la **Res. Ex. N° 3/ Rol D-082-2022**, de 17 de noviembre de 2022, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") resolvió efectuar observaciones al PDC propuesto, ordenando al titular presentar un PDC refundido.

6. Con fecha 28 de diciembre de 2022, y encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N° 4/Rol D-082-2022** de 19 de diciembre de 2022, el titular presentó un PDC refundido, y sus respectivos documentos.

7. Mediante la **Res. Ex. N° 5/ Rol D-082-2022**, de 23 de enero de 2023, esta SMA resolvió efectuar nuevas observaciones al PDC refundido.

8. Luego, con fecha 31 de enero de 2023, el titular presentó dentro de plazo una segunda versión de PDC refundido.

9. Posteriormente, con fecha 17 de octubre de 2024, a través de la Res. Ex. N° 6/Rol D-082-2022 la SMA aprobó el PDC presentado con fecha 31 de enero de 2023, con correcciones de oficio.

10. A través del resuelto IV de la Res. Ex. N° 6/Rol D-082-2022 se otorgó un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la referida resolución, para cargar el PDC incorporando las correcciones de oficio indicadas, en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC).

11. Posteriormente, con fecha 5 de noviembre de 2024, la empresa solicitó una ampliación del plazo otorgado en el resuelto IV de la Res. Ex. N° 6/Rol D-082-2022, argumentando que ha tenido problemas en la habilitación de la plataforma de SPDC de la SMA. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dicha ampliación no podrá otorgarse pues dicho plazo ya venció.

12. Sin embargo, considerando los argumentos vertidos por la empresa, en base al principio de buena fe que guía la interacción entre la empresa y esta Superintendencia¹; se considera suficientemente razonable la fijación de un nuevo plazo

¹ Al respecto, revisar el considerando sexagésimo de la sentencia del Primer tribunal Ambiental, Rol R-84-2022, de 23 de octubre de 2023; así como el considerando vigésimo tercero de la sentencia del Primer Tribunal Ambiental, Rol R-96-2023, de 10 de junio de 2024.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



adicional de 5 días hábiles para que la empresa cargue su PDC en la plataforma correspondiente, en los términos que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo

RESUELVO:

I. **OTORGAR** de oficio un nuevo plazo de **5 días hábiles** para la carga del Programa de Cumplimiento en la plataforma electrónica "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) de esta SMA, contados desde la notificación del presente acto administrativo. **Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento.** Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimientos aprobados por la SMA.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** al titular a las casillas electrónicas indicadas para estos efectos.

III. **NOTIFICAR** a Director Regional de la Región del Maule del Servicio Agrícola y Ganadero.



Patricia Pérez Venegas

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM

Correo Electrónico:

- Bodega y Viñedos Riberas del Maule S.A., a las direcciones electrónicas:

CC:

- Dirección Regional de la Región del Maule del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Oficina Regional del Maule de la Superintendencia del Medio Ambiente

Rol D-082-2022

